

25781

RESOLUCION de 26 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Vélez, a nombre de doña Concepción Toré Santiago, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), en el lugar denominado «Atalayas Bajas».

Doña Concepción Toré Santiago, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en el lugar denominado «Atalayas Bajas», en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para usos agrícolas, y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a doña Concepción Toré Santiago para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en el lugar conocido como «Atalayas Bajas», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para usos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Caffarena Laporta, en Málaga, y abril de 1980, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 1587 de 21 de junio de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de pesetas 1.110.132, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquél Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La autorizada será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, materiales o tierras en el cauce, siendo responsable la autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza del cauce, consecuencia de los indicados vertidos.

Novena.—La autorizada conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes. Tampoco implica autorización municipal alguna, por lo que, si fuese necesaria, tendrá que ser obtenida por la interesada.

Undécima.—La autorizada no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibido la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere con-

veniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la autorizada.

Decimotercera.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las obras.

Decimocuarta.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Decimoquinta.—La autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,8 pesetas, por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25782

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se amplian enseñanzas de la Rama Sanitaria al Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de Santander (Cantabria).

Ilmo. Sr.: Como complemento a las Ordens de 4 de abril, 31 de mayo, 30 de julio y 27 de agosto pasado y con el fin de atender las necesidades educativas del Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de Santander, que se encuentra en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por el Director provincial del Departamento en Cantabria, ha dispuesto ampliar las enseñanzas de Formación Profesional, que a continuación se relacionan, a partir del curso académico 1984-85, en el Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de Santander:

Primer Grado en la Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Segundo Grado en la Rama Sanitaria, Especialidades de Laboratorio y Anatomía patológica.

No podrán implantarse las enseñanzas del Segundo Grado, cuando el número de alumnos previstos en cada Especialidad sea inferior a veinte.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las resoluciones que considere oportunas para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25783

ORDEN de 17 de septiembre de 1984 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, desarrollado por la Orden de 2 de diciembre de 1974, y en aplicación de lo establecido en el punto 1º del apartado D) del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias que figura en el anexo del Decreto 3038/1982 de la Presidencia del Gobierno sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ha resuelto autorizar la utilización del libro de texto a que se refiere el anexo de esta disposición en los centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.